

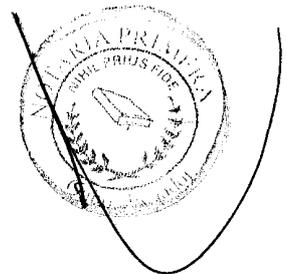


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 01



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

"FITOBACHI CIA. LTDA."

CUANTIA: US\$.400.00

400 ✓

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número mil ochocientos treinta y dos. - - - -

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes
dieciséis de Marzo del dos mil diez; ante mí, **DOCTOR**

JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón,

comparecen las siguientes personas: señora BLANCA
ISABEL FIGUEROA DUARTE, de estado civil divorciada, por

sus propios y personales derechos; señora NATACHA
CATIUSKA TOLOSA FIGUEROA, de estado civil casada, por

sus propios y personales derechos; y, señora BLANCA
ISABEL TOLOSA FIGUEROA, de estado civil casada, por sus

propios y personales derechos. Las comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora Blanca

Isabel Figueroa Duarte que es de nacionalidad

colombiana, mayores de edad, domiciliadas en esta

ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas se agregan, bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar

en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada FITOBACHI CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen

al otorgamiento del presente instrumento las señoras:

BLANCA ISABEL FIGUEROA DUARTE, de nacionalidad

colombiana y de estado civil divorciada; NATACHA

CATIUSKA TOLOSA FIGUEROA, de nacionalidad ecuatoriana y

de estado civil casada; y, BLANCA ISABEL TOLOSA

FIGUEROA, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil

casada. Las comparecientes son mayores de edad,

domiciliadas en esta ciudad de Quito y plenamente

capaces para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO:

Denominación.- La Compañía se denominará FITOBACHI CIA.

LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo



0000002

NOTARIA
PRIMERA



esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: A) Importar, exportar, fabricar, comercializar e instalar cortinas, persianas, cubrecamas, y mantelería. B) Importar, exportar, fabricar, comercializar e instalar bienes muebles para decoración de interiores y exteriores, sean estos textiles, madera, plástico, vidrio, metal o cualquier otro material. C) Importar, exportar, fabricar, comercializar e instalar piso flotante, alfombras, porcelanato, etc. D) Importar, exportar, fabricar, comercializar e instalar materiales para la construcción. E) Estudio, diseño, planificación y asesoría en decoración de interiores y exteriores. F) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. G) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límite de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. H) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior. I) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas

naturales. J) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. K) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. L) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. M) En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTÍCULO TERCERO:

Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

000003



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$420,00), dividido en Cuatrocientas veinte participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES
Blanca I. Figueroa Duarte	US 126,00	126
Natacha C. Tolosa Figueroa	US 147,00	147
Blanca I. Tolosa Figueroa	US 147,00	147
TOTAL	US 420,00	420

El capital se encuentra íntegramente pagado en numerario, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta. La socia Blanca Isabel Figueroa Duarte es de nacionalidad colombiana, su inversión es extranjera de carácter directa. Las socias Natacha Catiuska Tolosa Figueroa y Blanca Isabel Tolosa Figueroa son de nacionalidad ecuatoriana, por lo que su inversión es de carácter nacional. La Compañía entregará a cada una de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.

ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento.

ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de las socias especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las



0000004

NOTARIA
PRIMERA



disposiciones legales. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: La

Compañía estará gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Presidente y Gerente

General, quienes durarán en sus funciones por el

período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.- La

Junta General de Socios es la suprema autoridad y en

consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los

socios, salvo el derecho de oposición en los casos y

formas determinadas por la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta

General se entenderá integrada válidamente cuando

concurrieren en primera convocatoria más de la mitad

del capital social. Si por cualquier razón no se

integrare la Junta General, en la primera convocatoria,

se hará una segunda convocatoria con el número de

socios presentes, debiendo así expresarse en la

referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de

Compañías, pero las resoluciones que obligan a la

Compañía se tomarán por una mayoría que represente a

más del 51% del capital social de la Compañía. ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.- La Junta

General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier

época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0000005



General de la Compañía quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos) de valor comercial; y, l) Ejercer las demás atribuciones

que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el socio que designe la Junta. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de



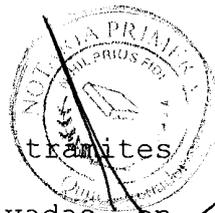
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

0000016



documentos y gestiones que se relacionen con ~~trámites~~ en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. l) ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, en caso de falta o ausencia será reemplazado

por el Presidente y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; e) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales,



NOTARIA
PRIMERA



0000007



implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de FITOBACHI CIA. LTDA.; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y

atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, ✓

debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercicio Económico.-

El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías ✓

en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.



000008



NOTARIA
PRIMERA



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía a la Señora Blanca Isabel Tolosa Figueroa y como Presidente a la Señora Natacha Catiuska Tolosa Figueroa, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

SEGUNDA: Queda facultada la Dra. Rosa Elena Gaibor Villagómez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez, afiliada al Colegio de Abogados de

Pichincha, bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Sra. Blanca Isabel Figueroa Duarte

C.I. No. 170442515-4

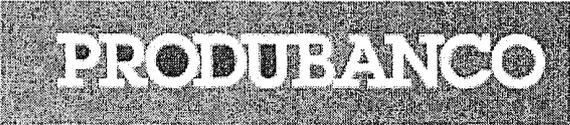
Sra. Natacha Catiuska Tolosa Figueroa

C.C. No. 1708293178

Sra. Blanca Isabel Tolosa Figueroa

C.C. No. 1708293160

0000019



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004072**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TOLOSA FIGUEROA NATACHA CATIUSKA	147.00
TOLOSA FIGUEROA BLANCA ISABEL	147.00
FIGUEROA DUARTE BLANCA ISABEL	126.00
Total	420.00

La suma de :

CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

FITOBACHI CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Marzo 11, 2010**

FECHA

0508373



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288744
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GAIBOR VILLAGOMEZ ROSA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2010 11:45:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7288669 FITOBACHI DECORACIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FITOBACHI CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Registro Civil
 SECCION DE CIUDADANIA No. 170829316-0
 TOLOSA FIGUEROA BLANCA ISABEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 29 DICIEMBRE 1975
 001-C 0079 00157 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976

Blanca Isabel Tolosa



ECUATORIANA***** A3133A3322
 CASADO MIGUEL CHIRIBOGA VILLACRESES
 SECONDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 HERNANDO TOLOSA
 BLANCA FIGUEROA
 QUITO
 17/03/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0716833
 PULGAR DERECHO

0000010

(3)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 CNE
 146-0206 1708293160
 NUMERO CEDULA
 TOLOSA FIGUEROA BLANCA ISABEL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 AUTENTICACION A LA LEY NOTARIAL
 LOY PA que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en _____ Folias (nifas)
 Quito a, 16 MAR 2010
 Dr. Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170442515-4
BLANCA ISABEL FIGUEROA DUARTE

5 DE JULIO DE 1942

BOGOTA-COLOMBIA

QUITO-PCHA-1972 EXT.

Blanca Figueroa

000011

COLOMBIANA E1333 13222

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**

INSTRUCCION **SECUNDARIA/LCTVS. PERM. POR LEY**

EFRAIN FIGUEROA

BLANCA INES DUARTE

QUITO-30-08-2001

QUITO-30-08-2013

FORMA No. C.A.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO
 Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 331920

**FIGUEROA DUARTE
 BLANCA ISABEL**

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC33165388 C.I.: 1704425154

VISA: 10-VI REG. N°: 1-327620

ACTIVIDAD: LUCRATIVAS

Firma del Portador *Blanca Figueroa*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado

en _____ Fojas útiles(es)

Quito a, 16 MAR 2010

Jorge Machado Cevallos

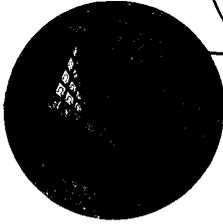
Dr. Jorge Machado Cevallos

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de de Marzo de dos mil diez.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.1282, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 30 de Marzo de 2010, se aprueba la Constitución de la compañía FITOBACHI CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 16 de Marzo del 2.010-

Quito, a 5 de Abril del 2010

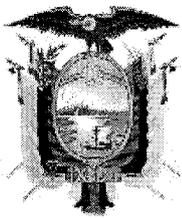


David Maldonado
DR. DAVID MALDONADO
Ejecutivo Primero Suplente del Cauce Quito

**ESPACIO
EN
BLANCO**



73...



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de marzo de 2.010, bajo el número **1044** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FITOBACHI CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0580**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012858**.- Quito, a nueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08404

Quito,

16 ABR 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FITOBACHI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F